ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

MODALIDAD DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA.

NÚMERO DEL PROCESO: LP-001-2023

OBJETIVO DEL PROCESO: SELECCIONAR AL CONTRATISTA QUE EJECUTE EL CONTRATO CUYO OBJETO ES ***"SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS A TODO COSTO PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE TURBACO BOLÍVAR – VIGENCIA 2023".***

En el Municipio de Turbaco - Bolívar, a los tres (03) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023) siendo las 9:00 A.M, hora legal colombiana certificada por el Instituto Nacional de Metrología, de acuerdo con impresión tomada de la página web *http://horalegal.inm.gov.co*, que se anexa al presente acta; de manera virtual, a través de la aplicación **GOOGLE MEET**, originando transmisión desde la Oficina de Contratación del municipio de Turbaco, se procedió a dar inicio a la audiencia pública efectiva de adjudicación, contemplada en los pliegos de condiciones, correspondiente a la Licitación pública número **LP-001-2023,** cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato cuyo objeto es: ***"SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS A TODO COSTO PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE TURBACO BOLÍVAR – VIGENCIA 2023".*** La presente audiencia se llevó a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 273 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1.993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, para efectos de la adjudicación del proceso de selección contractual que viene referenciado; audiencia que fue dirigida por el señor Secretario de Gobierno municipal de Turbaco - Bolívar, delegado por el Alcalde Municipal de Turbaco – Bolívar, mediante decreto N° 064 de la fecha 3 de abril de 2023, para dirigir la audiencia de adjudicación y realizar la adjudicación del contrato.

Para el desarrollo de la audiencia pública se establece el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1. **Instalación de la Audiencia por parte del señor Secretario de Gobierno municipal del Municipio de Turbaco - Bolívar.**

2. **Presentación de los miembros del comité asesor y evaluador del proceso de selección contractual, que participan en la presente audiencia.**

3. **Verificación de la asistencia de los oferentes o sus apoderados y su reconocimiento de vocería para intervenir en caso de que a ello haya lugar.**

4. **Verificación de la asistencia de miembros de veedurías ciudadanas y demás participantes en la audiencia.**

5. **Lectura del artículo 9º de la ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, así como de las reglas establecidas en el ítem 7.7. de los pliegos de condiciones para el desarrollo de la audiencia.**

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

6. **Concesión del uso de la palabra a los interesados por el término máximo de cinco (5) minutos, para que, si lo desean se pronuncien respecto del informe final de evaluación.**

7. **Concesión del uso de la palabra a los interesados por el término máximo de cinco (5) minutos para que responda a las observaciones que, sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes en la audiencia.**

8. **Pronunciamiento de la entidad sobre las observaciones que hayan hecho los intervinientes en la audiencia.**

9. **Expedición y lectura del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto el proceso, según el caso.**

10. **Cierre de la audiencia.**

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

1. **Instalación de la Audiencia por parte del señor Secretario de Gobierno del Municipio de Turbaco - Bolívar, JULIO JOSE CAMARGO ARRIETA.**

El secretario de Gobierno municipal de Turbaco, **JULIO JOSE CAMARGO ARRIETA,** quien dirigió la audiencia, procedió a declarar instalada la misma, para lo cual agradeció a quienes asistían tanto presencial como virtualmente a la misma y exhorta al oferente que participa en el proceso de selección para que en caso de que se le adjudique el contrato, cumpla con las obligaciones que resulten a su cargo dentro del mismo, especialmente en cuanto al tiempo de ejecución y condiciones de calidad del objeto contractual, para que de esa manera se satisfaga la necesidad que el municipio identificó a través del estudio previo que soporta el proceso de selección y se materialicen los beneficios a la comunidad, mediante la ejecución del contrato que se pretende celebrar. Agotado este punto del orden del día se procedió a evacuar el siguiente.

2. **Presentación de los miembros del comité asesor y evaluador del proceso de selección contractual, que participan en la presente audiencia**.

Seguidamente el señor secretario de Gobierno municipal, procedió a hacer la presentación de los miembros del comité asesor y evaluador del proceso de selección que se encontraban presente en la audiencia; agradeciendo la labor realizada por ellos en el curso de dicho proceso, dejando constancia que se encontraba presente de manera física la **Dra. SANDRA ESCUDERO CASTILLO** Asesor Externo, encargado de la verificación de los requisitos habilitantes de orden jurídico; el Doctor **GEOVANI ENRIQUE COGOLLO MORENO**, Secretario de Educación Municipal, encargado de la verificación y evaluación técnica, y el Doctor **DIOGENES ARRIETA VARGAS** Secretario de Hacienda municipal, encargada de la verificación financiera, organizacional y la evaluación económica.

Agotado este punto del orden del día se procedió a evacuar el siguiente.

3. **Verificación de la asistencia de los oferentes o sus apoderados y su reconocimiento de vocería para intervenir en caso de que a ello haya lugar.**

Se procedió a verificar asistencia del representante de los oferentes que participaron en el proceso de selección y cuyas propuestas fueron evaluadas y/o de su apoderado debidamente constituido, para efectos de su reconocimiento de vocería para intervenir en la audiencia.

Se verifico la asistencia de las siguientes personas:

a. la señora **MILENA CANDELARIA CEBALLOS MENDOZA,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.949.523 de Magangué, representante del proponente **No. 1 CONSORCIO PAE TURBACO 2023.**

b. el señor **JUAN CARLOS RÍOS QUINTANA,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.058.199 de Cartagena, representante del proponente **FUNDACIÓN ALIMENTANDO A COLOMBIA,** persona jurídica identificada con NIT 900.284.025-7, quien le otorgó poder especial a la Doctora **KATIA GUTIERREZ,** persona natural, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.541.154 y Tarjeta profesional No. 132304 del Consejo Superior de la Judicatura.

4. Verificación de la asistencia de miembros de veedurías ciudadanas y demás participantes en la audiencia,

Se deja constancia que se hicieron presente en la audiencia, los siguientes veedores:

a. señor **ARNULFO MOLINA POLO,** coordinador ejecutivo de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL "*NO A LA CORRUPCIÓN*"**.

b. El señor **KEVIN OLIVER KEEP,** identidad con la cédula de ciudadanía No. 1.143.404.330en representación de la veeduría Control y vigilancia Administrativa.

c. El señor **RAFAEL CASTRO CARO OTERO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.126.500, presidente de la veeduría CORPONACIONAL.

d. El señor **ABELARDO MEZA HERAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.142.593 en representación de la Veeduría FUNCICARIBE.

e. **CARLOS ARTURO TAPIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.199.307

5. Lectura del artículo 9º de la ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, así como de las reglas establecidas en el ítem 7.7. de los pliegos de condiciones para el desarrollo de la audiencia.

El Secretario de Gobierno municipal, ordeno dar lectura al artículo 9º de la ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, así como de las reglas establecidas en el pliego de condiciones para el desarrollo de la audiencia, para lo cual solicito, la colaboración de la Asesora Jurídica Externa **SANDRA ESCUDERO CASTILLO**, quien procedió a realizar la lectura del contenido de los artículos 9 de la ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.1.2 del decreto nacional número 1082 de 2015 y el aparte

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolivar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

correspondiente del pliego de condiciones.

Acto seguido interviene la asesora jurídica externa **SANDRA ESCUDERO CASTILLO**, quien procede a dar lectura a las normas jurídicas que vienen referenciadas y a las reglas establecidas en el pliego de condiciones para el desarrollo de la audiencia.

- **ARTÍCULO 9o. Ley 1150 de 2007:** *"En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.*

 Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.

 El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

 Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar."

- **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1.2 DECRETO 1082 DE 2015**: "*Audiencias en la licitación: En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de Riesgos, y b) adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos.*

 En la audiencia de asignación de Riesgos, la Entidad Estatal debe presentar el análisis de Riesgos efectuado y hacer la asignación de Riesgos definitiva.

 La Entidad Estatal debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el Cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones:

 1. *En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.*

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolivar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

2. *La Entidad Estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.*

3. *Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la Entidad Estatal haya señalado con anterioridad.*

4. *La Entidad Estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el SECOP con antelación.*

5. *Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda."*

- **NUMERAL 7.7 DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**:

"El contrato se adjudicará en audiencia pública, según el orden de elegibilidad definitivo que resulte, luego de la verificación de los requisitos habilitantes y de la evaluación de los factores de ponderación, de acuerdo con los respectivos informes de evaluación.

La entidad realizará la audiencia de adjudicación de manera virtual en la fecha y hora establecida en el cronograma de actividades adoptado para el proceso de selección. La hora oficial que se tendrá en cuenta para la realización de la audiencia será la publicada en la página Web de la Superintendencia de Industria y Comercio, utilizando para tal fin un computador que se habilitará en el recinto en el cual se lleve a cabo la audiencia de cierre del proceso. De las circunstancias ocurridas en su desarrollo se dejará constancia en acta.

La diligencia de adjudicación del proceso, no podrá ser tomada como escenario para debates, discusiones y/o controversias por parte de los oferentes y demás participantes en la misma.

En caso de fallas o deficiencias en los sistemas, equipos y/o herramientas tecnológicas de conectividad, que impidan o imposibiliten la realización o continuación de la audiencia de adjudicación del proceso de selección, el desarrollo de la misma será suspendido y/o pospuesto, según el caso, señalándose la fecha en la que se reanudará o continuará con su desarrollo; lo cual se informará a los interesadas a través de publicación en el SECOP II y comunicación remitida a los correos electrónicos que hayan suministrado. Si las fallas o deficiencias en los sistemas, equipos y/o herramientas tecnológicas y/o de conectividad no permiten informar a los interesados, en forma inmediata, la nueva fecha en la que se reanudará o continuará la audiencia de adjudicación, se les transmitirá tal información a través del SECOP II y de los respectivos correos electrónicos suministrados, con anticipación no inferior a un (1) día hábil anterior a la fecha prevista para la reanudación o continuación del desarrollo de la referida audiencia.

La utilización de medios, equipos y/o herramientas tecnológicas, para la realización de la audiencia de adjudicación del proceso de selección, deberá mantener incólumes los principios de planeación, igualdad, libre concurrencia, selección objetiva, publicidad y transparencia.

El alcalde o el servidor público delegado por él, por medio de acto administrativo motivado,

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolivar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer puesto en el orden de elegibilidad, y que cumpla con todos los requisitos exigidos en los presentes pliegos de condiciones o procederá a la declaratoria de desierta del proceso, si a ello hubiere lugar.

En el evento que el jefe de la Entidad o su delegado no acoja la recomendación del Comité Evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta la licitación.

La audiencia de adjudicación tendrá el siguiente desarrollo:

1. *La audiencia será Instalada por el alcalde municipal de Turbaco Bolívar o por el servidor público del nivel directivo que él delegue.*

2. *Seguidamente se procederá a la presentación de los miembros del comité asesor y evaluador del proceso de selección contractual, que participen en la audiencia.*

3. *A continuación, se procederá a realizar la verificación de la asistencia de los oferentes o sus apoderados y su reconocimiento de vocería para intervenir en la audiencia, en caso de que a ello haya lugar.*

4. *Luego se procederá a la verificación de la asistencia de miembros de veedurías ciudadanas y demás participantes en la audiencia.*

5. *Seguidamente se dará lectura al contenido del artículo 9° de la ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.*

6. *Posteriormente se otorgará el uso de la palabra a los interesados, por el término máximo de cinco (5) minutos, para que, si lo desean, se pronuncien sobre las respuestas dadas por la administración a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación de las ofertas presentadas.*

7. *Luego se concederá del uso de la palabra, por una única vez, por el término máximo de cinco (5) minutos, a los oferentes o sus apoderados debidamente acreditados y reconocidos, sí la solicitan, para que responda a las observaciones que, sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes en la audiencia.*

8. *Previo a la expedición del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto el proceso, la entidad se pronunciará sobre los pronunciamientos que hagan los participantes en la audiencia, respecto de las respuestas dadas a las observaciones al informe de evaluación e igualmente, sobre las respuestas emitidas por los oferentes o sus apoderados respecto de las observaciones que sobre la evaluación de sus ofertas hayan hecho los intervinientes en la audiencia.*

9. *Seguidamente se procederá a la expedición y la lectura del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta la licitación, según sea el caso".*

Terminada la intervención del asesor jurídico externo, se dio por agotado el presente punto del orden del día y se pasa al siguiente.

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolivar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

6. **Concesión del uso de la palabra a los interesados por el término máximo de cinco (5) minutos, para que, si lo desean se pronuncien respecto del informe final de evaluación.**

Se le otorgo el uso de la palabra a los representantes de los proponentes que asistieron a la audiencia pública, para que, si lo desean se pronunciaran respecto del informe final de evaluación relacionado con los documentos constitutivos de los requisitos habilitantes y de los requisitos ponderables del presente proceso de selección:

Se le otorgó el uso de la palabra a la señora **MILENA CANDELARIA CEBALLOS MENDOZA,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.949.523 de Magangué, representante del proponente **No. 1 CONSORCIO PAE TURBACO 2023,** quien presenta observación al informe de evaluación final publicado por la entidad dentro del proceso de selección de la referencia, ya que a su juicio no debió haberse declarado inhábil al proponente **CONSORCIO PAE TURBACO 2023**, en tanto el mismo había cumplido con lo establecido en el pliego de condiciones del proceso de selección contractual de la referencia que establecida que el proponente debería acreditar el cumplimiento de sus obligaciones referente al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral diligenciando para ello el formato al presente pliego, en este caso la personas jurídicas deberán acreditar dicho requisito mediante la presentación de certificación expedida por el revisor fiscal o contador público según aplique, en la cual conste que se encuentran a paz y salvo en los aportes relativos al sistema de seguridad social integral dentro de los seis (6) meses anteriores contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, es decir, que el mes anterior seria el mes de febrero de 2023 y no marzo de 2023; en tal sentido, solicitó a la entidad reevaluara su posición, y habilitara al proponente **CONSORCIO PAE TURBACO 2023.**

Por su parte la Doctora **KATIA GUTIERREZ,** apoderada del proponente **FUNDACIÓN ALIMENTANDO A COLOMBIA,** persona jurídica identificada con NIT 900.284.025-7, realizó reparos respecto de los puntos que habían sido descontados por la entidad en el informe de evaluación final en el factor de **calidad-Coordinador operativo**, en tanto la fundación estaba en la libertad de llevar a cabo la contratación de la persona desde antes de la adjudicación del contrato No. LP-002-2020, y máxime si esta profesional había avalado la presentación de la propuesta en el proceso de selección adelantado por el municipio de Turbaco en la vigencia 2020; Así las cosas, solicita se le otorgue el puntaje por este concepto y además que la entidad mantenga las puntuaciones asignadas sobre los demás factores consignados en el informe de evaluación.

Acto seguido se le otorgó el uso de la palabra al señor **ABELARDO MEZA HERAZO**, en representación de la Veeduría **FUNCICARIBE,** quien manifiesta su preocupación sobre la manera como viene contemplado el requisito de Compra a productores Locales en los pliegos de condiciones, y la forma como se evaluó las ofertas presentadas dentro de la Licitación Pública LP-001-2023, ya que los contratos de promesas de proveedurías que hacen parte de las ofertas evaluadas no cumplen con los criterio establecidos por el articulo 2.20.1.1.4 del Decreto 248 de 2021 que establece: "*La promesa de contrato de proveeduría de que trata el presente artículo deberá constar por escrito y tener como mínimo el siguiente contenido: identificación del productor y del oferente, producto y variedad(es) del producto agropecuario que se requiere, cantidad (unidades o peso), de compra del proponente .al productor, fecha y lugar de entrega de los productos agropecuarios; condiciones de embalaje o empaque de estos; y la intención de la compra de productos agropecuarios. En caso de presentarse promesa de contrato de proveeduría, la entidad contratante deberá verificar como requisito de*

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolivar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

ejecución que el contratista haya celebrado el contrato de proveeduría con los pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones".

Así las cosas, considera el veedor, que los proponentes se limitaron a diligenciar el formato establecido por la entidad en los pliegos de condiciones, sin embargo ninguno de los contratos de proveeduría que fueron anexos contaban con el contenido mínimo señalado por la norma en comento; es más, en relación a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y ACUIOLAS DE SAN PABLO**, con quien se presenta contrato de proveeduría el proponente **FUNDACIÓN ALIMENTANDO A COLOMBIA**, solo hasta el mes de enero de 2023 habían adquirido la calidad de productor local; así las cosas esta veeduría solicitaba que no se otorgara la puntuación por este factor de ponderación a ninguno de los proponentes.

La exposición expuesta por el señor **ABELARDO MEZA HERAZO**, en representación de la Veeduría **FUNCICARIBE,** fue coadyubada por los veedores **RAFAEL CASTRO CARO OTERO** y **CARLOS ARTURO TAPIA**, quien considerando que era obligación de los proponente que los contratos de proveedurías anexos a sus propuesta, contara con todos y cada uno de los lineamientos establecidos por el Decreto 248 de 2021, con el fin de acreditar completamente el requisito establecido por la norma para la Compra de productores locales.

7. **Concesión del uso de la palabra a los interesados por el término máximo de cinco (5) minutos para que responda a las observaciones que, sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes en la audiencia.**

Se le otorgo el uso de la palabra a los representantes de los proponentes que asistieron a la audiencia pública, para que, si lo deseaban respondieran a las observaciones que, sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes en la audiencia.

En este oportunidad, la señora **MILENA CANDELARIA CEBALLOS MENDOZA,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.949.523 de Magangué, representante del proponente **CONSORCIO PAE TURBACO 2023,** manifiesta nuevamente que se han cumplido con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del proceso de selección de la referencia para acreditar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social; además de ello, a manifiesta que dicha situación no fue advertida en el informe preliminar realizado por la entidad, y solo a partir del informe final se le informa al contratista del rechazo, sin dar la oportunidad o el termino necesario para que el contratista realizara la subsanación del requisito habilitante.

Por su parte la Doctora **KATIA GUTIERREZ,** apoderada del proponente **FUNDACIÓN ALIMENTANDO A COLOMBIA,** persona jurídica identificada con NIT 900.284.025-7, pone de presente que fue en virtud de las observaciones planteadas por el proponente que ella representa, que se solicitó el rechazo de la oferta presentada por el **CONSORCIO PAE TURBACO 2023;** en este sentido solicita a la administración proceda a ratificar la evaluación realizada sobre este proponente.

En este punto de la audiencia se suspende la misma, siendo las 10:01 A.M. con el fin de dar contestación a las observaciones que han hecho los intervinientes en la audiencia.

8. **Pronunciamiento de la entidad sobre las observaciones que hayan hecho los intervinientes**

en la audiencia.

Siendo la 11:16 minutos de la mañana se reanudan la audiencia y el secretario de Gobierno procede a otorgar el uso de la palabra a la Doctora **SANDRA ESCUDERO CASTILLO**, a efectos que diera respuesta a las observaciones planteadas tanto por los proponentes como los miembros de las veedurías.

Así las cosas, la Doctora **SANDRA ESCUDERO CASTILLO**, da contestación a las observaciones en los siguientes términos:

a. *En relación a la observación presentada por la señora **MILENA CANDELARIA CEBALLOS MENDOZA,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.949.523 de Magangué, representante del proponente **CONSORCIO PAE TURBACO 2023,** respecto a la recomendación de rechazo emitida por el comité evaluador en el informe de evaluación final, encontramos que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 estableció, como obligación de quien quiere celebrar, renovar o liquidar contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, cumplir con las obligaciones frente a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar. Asimismo, se facultó a la entidad estatal, al momento de liquidar los contratos, para verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados, durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debió cotizar.*

 Además, aclara que las «personas jurídicas» que quieran celebrar contratos con las entidades estatales deben acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral de sus empleados, y que por eso deben presentar una certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual, en todo caso, no debe ser inferior a los 6 meses anteriores a la celebración del contrato –inciso tercero–. En este sentido, la ley señala que para presentar la oferta las personas jurídicas deben acreditar el requisito señalado anteriormente, es decir, el pago al sistema de seguridad social de sus empleados –inciso 4–.

 *En el presente caso encontramos que, el ítem 5.1.11 del pliego de condiciones establece: **"El proponente deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones referente al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral diligenciando para ello el formato al presente pliego, en este caso la personas jurídicas deberán acreditar dicho requisito mediante la presentación de certificación expedida por el revisor fiscal o contador público según aplique, en la cual conste que se encuentran a paz y salvo en los aportes relativos al sistema de seguridad social integral dentro de los seis (6) meses anteriores contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, anexando las respectivas planillas de pago de esos últimos seis meses, así como los aportes a riesgos laborales, y parafiscales lo anterior conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la ley 828 de 2003 y demás normas complementarias y modificatorias**".*

 En atención a lo anterior, encontramos que para la fecha del cierre del proceso de selección el proponente debía encontrase al día por concepto de pago de aportes a seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales correspondiente a los seis (6) meses anteriores al cierre

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolivar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

del presente proceso de selección contractual; esto es, que el proponente debería encontrase a paz y salvo por concepto de los referidos aportes mes de febrero en los componentes de riesgos laborales y pensiones, y hasta el mes de marzo en el componente de salud, tal como se establece con la sustentación que se plasma más adelante.

Ahora bien, revisado el expediente digital de la oferta presentada por el proponente ***CONSORCIO PAE TURBACO 2023,*** *encontramos que la planilla del último pago de aportes a seguridad social aportada por la empresa* ***COMPANY SERVICE FOOD S.A.S,*** *integrante de la forma asociativa proponente, es la* ***No. 9445909049****, correspondiente a los aportes del mes enero de 2023, en relación con los aportes a PENSIÓN y el mes de febrero de 2023 en relación con los aportes a SALUD; como quiera que el pliego de condiciones antes referenciado, establece que el proponente deberá acreditar que se encuentran a paz y salvo en los aportes relativos al sistema de seguridad social integral dentro de los seis (6) meses anteriores contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, y ello sería el mes de FEBRERO DE 2023 para riegos laborales y pensión y el mes de MARZO de 2023 para salud, cosa que no ocurre en el caso examinado, por cuanto el periodo que reporta en la última planilla de seguridad social es correspondiente al mes de enero de 2023 respecto de aportes a PENSION Y RIESGOS LABORALES y al mes de febrero de 2023 respecto del componente de SALUD.*

Resulta oportuno, necesario y conveniente poner de presente que el periodo de cotización a la seguridad social corresponde al mes calendario de la nómina sobre la cual se calculan y pagan las respectivas cotizaciones o durante el cual se perciben los ingresos. Para los pagos de aportes a la seguridad social se debe tener en cuenta los periodos de pago a liquidar; estos los definidos según la naturaleza del trabajador: Independiente o Dependiente.

Los trabajadores Independientes con tipo de cotizante Independiente Voluntario al Sistema de Riesgos Laborales, deberán hacer los aportes a los diferentes sistemas en el mes corriente, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones número 0634 y 1317 de 2006. En algunos casos excepcionales la norma permite a los independientes realizar el pago a los sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Laborales mes vencido.

Para el caso de los periodos de cotización para un Dependiente reportados en la planilla integrada de liquidación de aportes (PILA) se reportan mes vencido con los ingresos percibidos en dicho mes para los subsistemas Pensión, Riesgos laborales y Parafiscales.

En el sistema de Seguridad Social, la Salud por tratarse de un riesgo que se cubre mediante el pago anticipado de los aportes, se toman como base para el cálculo de éstos el valor de la nómina pagada o de los ingresos percibidos en el mes calendario anterior a aquel que se busca cubrir a la luz de lo establecido por el Decreto 2236 de 1999 en el artículo 1°.

En consonancia con lo anterior, en el caso que nos ocupa teniendo en cuenta que el pago de aportes a seguridad social acreditado por la empresa ***COMPANY SERVICE FOOD S.A.S,*** *integrante de la forma asociativa proponente,* ***CONSORCIO PAE TURBACO 2023,*** *corresponde al mes de enero de 2023 para los componentes de pensión y riesgos laborales y al mes de febrero de 2023 para el componente de salud, se concluye axiomáticamente, y sin hesitación, que el referido proponente plural no se encontraba al día por concepto de pago de aportes al sistema integral de seguridad social, en tanto debió haber acreditado el pago de aportes correspondientes a PENSION Y RIESGOS LABORALES del mes de FEBRERO DE 2023 y DE SALUD*

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolivar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

del mes de MARZO DE 2023. En este sentido el comité evaluador ratifica la recomendación de rechazo de la propuesta presentada por el proponente ***CONSORCIO PAE TURBACO 2023,***

Finalmente ser advierte que, si bien dicha situación no se advirtió en el informe preliminar de evaluación, sí se puso de presente en el informe de evaluación final debido a observación presentada por el proponente ***FUNDACIÓN ALIMENTANDO A COLOMBIA.*** *Cabe resaltar que en el mencionado informe se manifestó que:* ***"como quiera que la acreditación de pago de aportes a seguridad social constituye un requisito habilitante, dicha situación sería susceptible de subsanación, conforme a lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 65 de la Ley 1150 de 2007; No obstante, dicha subsanación no será válida cuando comporte la acreditación de circunstancia ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de selección".*** *En el sub exámine, el proponente* ***CONSORCIO PAE TURBACO 2023*** *ha tenido oportunidad, durante el desarrollo de la presente audiencia, de acreditar cabalmente el cumplimiento del requisito habilitante cuya incumplimiento se le atribuye, mediante la aportación de las planillas correspondientes de liquidación y pago de dichos aportes; no obstante, no lo ha hecho; razón por la cual resulta insoslayable la decisión de mantener la recomendación de rechazo de su oferta, emitida por el comité evaluador en el informe de evaluación final****.***

b. *En relación a las observaciones realizadas por el señor* ***ABELARDO MEZA HERAZO****, en representación de la Veeduría* ***FUNCICARIBE****, y respaldado por otros miembros de veedurías encontramos que el Decreto 248 de 2021 en relación a los contratos de proveeduría establece:*

"ARTÍCULO 2.20.1.1.4. Promesa de contrato de proveeduría. *Las entidades que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, solicitarán a los proponentes en el pliego de condiciones, una promesa de contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, que se encuentren en el registro de productores individuales y/u organizaciones de productores consolidado por las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, o en el Sistema Público de Información Alimentaria una vez entre en operación, dando cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales vigente.*

La promesa de contrato de proveeduría de que trata el presente artículo deberá constar por escrito y tener como mínimo el siguiente contenido: identificación del productor y del oferente, producto y variedad(es) del producto agropecuario que se requiere, cantidad (unidades o peso), de compra del proponente .al productor, fecha y lugar de entrega de los productos agropecuarios; condiciones de embalaje o empaque de estos; y la intención de la compra de productos agropecuarios.

PARÁGRAFO. *En caso de presentarse promesa de contrato de proveeduría, la entidad contratante deberá verificar como requisito de ejecución que el contratista haya celebrado el contrato de proveeduría con los pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones.*

Ahora bien, una vez verificados los expedientes digitales de las ofertas presentadas por ***FUNDACION ALIMENTANDO COLOMBIA,*** *con la misma se aporta contrato de proveeduría, constituido por 4 folios útiles, con la* ***ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y***

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolivar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

ACUICOLAS DE SAN PABLO; *contrato que no cumple con los requisitos establecidos en el* ***DECRETO 248 DE 2021,*** *en cuanto hace al contenido mínimo del respectivo contrato de proveeduría, esto es, la identificación del productor y del oferente, producto y variedad(es) del producto agropecuario que se requiere, cantidad (unidades o peso), de compra del proponente al productor, fecha y lugar de entrega de los productos agropecuarios; condiciones de embalaje o empaque de estos; y la intención de la compra de productos agropecuarios. Así mismo, y en relación a la propuesta presentada por el proponente* ***UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR TURBACO 2023****, el referido proponente anexa el formato diligenciado; sin embargo, no presenta el contrato de proveeduría.*

Así las cosas, el comité evaluador, considera que no se creadita el requisito señalado en el pliego de condiciones y procederá a asignar cero (0) puntos por este factor a los dos (2) proponentes habilitados quedando una puntuación final así:

# DEL PROPONENTE	NOMBRE DEL PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
3	FUNDACIÓN ALIMENTANDO A COLOMBIA	477.5
4	UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR TURBACO 2023	454.5

Finalizada la intervención de la Doctora Sandra Escudero, el secretario de Gobierno Municipal de Turbaco, delegado por el señor Alcalde municipal para dirigir la audiencia de adjudicacion y la adjudicacion del contrato, acogiendo, ademas, la recomendación del comité evaluador del proceso de selección, dispone el rechazo de las propuestas presentadas por los proponentes: a) Proponente No. 2 ASOCIACIÓN HOMBRE DE MI TIERRA, persona jurídica identificada con el NIT 806.009.116, representada legalmente por el señor OMAR ROMERO GARRIDO, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 73.545.621 de El Carmen de Bolívar, b) Proponente No. 1 CONSORCIO PAE TURBACO 2023, representado por la señora MILENA CANDELARIA CEBALLOS MENDOZA; como consecuencia de la anterior decisión de rechazo, la administración se abstendrá de asignar puntuación a dichas ofertas, atendiendo los lineamientos trazados por el Honorable Consejo de Estado, a través de su jurisprudencia; especialmente lo expuesto en la Sentencia de fecha 25 de septiembre de 2013, proferida por la Sección Tercera, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro del expediente radicado *25000232600019970392801 (20.529*), con ponencia del *Consejero Mauricio Fajardo Gómez*, en la cual el alto tribunal judicial señaló:" *Así pues, el rechazo de una propuesta o su exclusión, cuando a ello hay lugar con fundamento en previsiones normativas expresas, impide incluso su calificación, asignación de puntaje o inserción en el orden de elegibilidad. En cualquier caso debe tenerse presente que la aludida decisión administrativa de rechazo o de exclusión de una propuesta, dados los importantes efectos que está llamada a generar, según se deja anotado, sólo podrá adoptarse de manera válida –en respeto a la garantía constitucional del Debido Proceso– después de haberle brindado al proponente afectado, de manera real y efectiva, la oportunidad de desplegar sus derechos de defensa y de contradicción, cuestión que perfectamente puede satisfacerse –sin perjuicio de consultar las particularidades de cada caso concreto– con el traslado que debe darse a todos los proponentes de los informes de evaluación de las propuestas, en cuyo contenido, como es natural, deberán expresarse los fundamentos fácticos y jurídicos que darían lugar al rechazo o exclusión de su propuesta".*

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolivar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

La anterior decisión por haberse proferido en el curso de la presente audiencia de adjudicación queda notificada en estrados y contra la misma no se interpuso el recurso de reposición.

9. **Expedición y lectura del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto el proceso, según el caso.**

Antes de proceder a la expedición y lectura del acto administrativo de adjudicación la señora **MILENA CANDELARIA CEBALLOS MENDOZA,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.949.523 de Magangué, representante del proponente **CONSORCIO PAE TURBACO 2023,** solicita dejar constancia en el acta, que dentro del proceso de evaluación no se otorgó un termino prudencial para que el proponente **CONSORCIO PAE TURBACO 2023,** presentara subsanación a la oferta, habida consideración que en el informe final existieron cambios sustanciales en relación al informe final, situación, que a su juicio vulneró el derecho a la defensa y el debido proceso de dicho proponente.

Por su parte el señor **ABELARDO MEZA HERAZO**, en representación de la Veeduría **FUNCICARIBE,** consideró que más allá de quitarle la puntuación a los proponentes por concepto de compras locales establecidas en el Decreto 248 de 2021, se debía proceder a la declarar inhábiles los proponentes, ya que ello constituye disposiciones de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes.

Finalmente y luego de concluida la intervención de los interesados en el proceso de selección, el señor Secretario de Gobierno municipal en su condición de delegado del alcalde municipal de Turbaco – Bolívar, manifestó que se acogería la recomendación del comité evaluador designado para el presente proceso de selección contractual, en el sentido de adjudicar el contrato Cuyo objeto es: ***"SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS A TODO COSTO PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE TURBACO BOLÍVAR – VIGENCIA 2023",*** al proponente **No. 3 FUNDACIÓN ALIMENTANDO A COLOMBIA,** persona jurídica identificada con NIT 900.284.025-7, y representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RÍOS QUINTANA,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.058.199 de Cartagena, por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($982.292.543).**

Seguidamente, el señor Secretario de Gobierno municipal en su condición de delegado del alcalde municipal de Turbaco – Bolívar, solicitó dar lectura al acto administrativo por medio del cual se adjudicó el contrato cuyo objeto es: ***"SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS A TODO COSTO PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE TURBACO BOLÍVAR – VIGENCIA 2023.***

Seguidamente la Doctora **SANDRA ESCUDERO CASTILLO** Asesora Jurídica Externa, procedió a dar lectura a la Resolución número 112 de la fecha**,** expedida por el Secretario de Gobierno del municipio de Turbaco - Bolívar, en su calidad de delegado del alcalde de dicha entidad territorial, "***Por medio de la cual se adjudica un contrato***", dejándose constancia que el contrato se adjudicó al proponente **No. 3 FUNDACIÓN ALIMENTANDO A COLOMBIA,** persona jurídica identificada con NIT 900.284.025-7, y representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RÍOS QUINTANA,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.058.199 de Cartagena, por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($982.292.543).**

10. Cierre de la audiencia

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se cerró la misma a las 11:54 A.M y se firmó el acta correspondiente por quienes en ella intervinieron por parte del Municipio de Turbaco - Bolívar, la cual, al igual que el acto administrativo de Adjudicación del contrato se publicará a través del **SECOP**, dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

JULIO JOSE CAMARGO ARRIETA
Secretario de Gobierno
(Delegado del Alcalde)

SANDRA ESCUDERO CASTILLO
Asesor Jurídico Externo
Oficina de Contratación.

GEOVANI ENRIQUE COGOLLO MORENO
Secretario de Educación.
Evaluador Técnica y Experiencia

DIOGENES ARRIETA VARGAS
secretario de Hacienda municipal,
Evaluador financiero

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolivar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001